

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE EJERCEN COMPETENCIAS Y FUNCIONES EN MATERIA DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESPECIAL.

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas en materia de protección civil y emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en relación con lo previsto en el artículo 1 h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, viene realizando la prestación del servicio de coordinación integrada de urgencias y emergencias.

Corresponde a los Servicios de Protección Civil y Emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma y en los distintos ámbitos provinciales la ordenación general y organización de las actuaciones ante emergencias en Andalucía. La especificidad de las tareas desempeñadas por las personas funcionarias adscritas a estos Servicios, en particular durante la activación de una situación de emergencia, exige que el personal técnico posea conocimientos y experiencia suficiente para afrontar con éxito sus consecuencias.

Como desarrollo reglamentario del mandato recogido en el art 46.3.c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, de la Junta de Andalucía, el Decreto 117/1991, de 11 de junio, aprobó los criterios objetivos técnicos para la aplicación del complemento de productividad. Esta disposición a su vez fue desarrollada por la Orden de la Consejería de Gobernación de 17 de junio de 1991, por la que se regula la aplicación del complemento de productividad, sin embargo, no es posible su aplicación al personal emergencias y de los servicios de protección civil que actúan en situaciones de emergencias, pues su régimen de presencialidad y disponibilidad difiere de las jornadas ordinarias de trabajo que desempeña el resto del personal de Administración general, sin que quepa la posibilidad cierta de prever con anticipación todas las situaciones e incidencias que pudieran producirse. Por ello es necesario determinar un régimen de retribución que compense esos servicios fuera del horario ordinario de trabajo, igualmente previsto en el artículo 46.3 d) del texto legal indicado.

El objetivo de esta Orden es establecer unos elementos mínimos, de naturaleza objetiva, para determinar la jornada especial de estos puestos, así como el concepto de retribución por disponibilidad con incorporación inmediata para el personal funcionario que ejerce competencias y



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO	26/04/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



funciones en materia de emergencias y protección civil en el ámbito de lo dispuesto en el art. 46.3 d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Por otra parte, tal y como se describe en la memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, es necesario contar con la habilitación jurídica adecuada para retribuir las incorporaciones a sus puestos de trabajo por disponibilidad o la propia prestación de servicios extraordinarios. La carencia de dicha disposición con rango jurídico adecuado dejaría a las personas que se sometan a las jornadas de trabajo especial sin garantías jurídicas ni instrumentos legales que amparen su justa retribución, o lo que es lo mismo, dejaría a esas personas en situación de precariedad.

Es urgente, por tanto, contar con esa habilitación jurídica porque su aplicación está unida a las situaciones de emergencia. Una situación de emergencia activa un plan de emergencia, y esta activación conlleva la incorporación del personal implicado en su desarrollo. Ahora bien, no es posible prever esas situaciones de emergencia con anticipación por su propia naturaleza. Una catástrofe, calamidad pública o una situación de grave riesgo pueden producirse en cualquier momento, y habría que afrontarlas inmediatamente. Por tanto, la urgencia exigida para la tramitación del instrumento jurídico adecuado se encuentra inexorablemente unida a la imposibilidad de predecir las jornadas especiales de trabajo, porque no es posible predecir las situaciones de catástrofe, calamidad pública o grave riesgo que justifican esas jornadas.

Cabe concluir que dentro de ese margen de apreciación que es reconocido a la Administración y que también le obliga a la búsqueda de una solución justa, y por tanto sometida a la legalidad, se puede apreciar la concurrencia de las circunstancias extraordinarias citadas en el artículo 45 bis.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la aprobación urgente de una norma, circunstancias consistentes en catástrofes, calamidades o situaciones de grave riesgo que dan lugar a jornadas de trabajo especial, y que no es posible prever con anterioridad.

En consecuencia, examinada la propuesta de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, relativa al proyecto de Orden por la que se establece la retribución de la disponibilidad a las personas funcionarias que ejercen competencias y funciones en materia de emergencias y protección civil en la modalidad de jornada especial, se propone el acuerdo de inicio del expediente al titular de la Consejería

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO	26/04/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



declarando la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.bis. 1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Vista la propuesta del Sr. Viceconsejero que antecede y demás documentación anexa, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la tramitación del proyecto de Orden por la que se establece la retribución de la disponibilidad a las personas funcionarias que ejercen competencias y funciones en materia de emergencias y protección civil en la modalidad de jornada especial declarando la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.bis. 1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo. Elías Bendodo Benasayag

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG ANTONIO SANZ CABELLO	26/04/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	